

En Barcelona, 24 de octubre de dos mil siete

De una parte D^a. ARACELI RUIZ CABALLERO, con D.N.I. 36.926.610H en su calidad de Directora de Recursos Humanos de Mutua General de Seguros

Y de la otra parte D. JOSÉ PADRÓ UMBERT, con D.N.I. 37.785.192X como Presidente del Comité de Empresa de Mutua General de Seguros en el edificio sito en Avenida Diagonal, 543, 08029 de Barcelona

D. JOSÉ DÍAZ GIL, con D.N.I. 46.020.606K como Delegado Sindical por CCOO en Mutua General de Seguros

D. CARLES CASTILLO PÉREZ, con D.N.I. 37.287.388H como Delegado Sindical por UGT en Mutua General de Seguros

MANIFIESTAN

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de ámbito Estatal para Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, desean facilitar la conciliación de la vida personal y profesional de los trabajadores de Mutua General de Seguros haciendo, más compatible el trabajo y el horario laboral existente, garantizando en todo caso, el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

A tal fin se establecen los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Los empleados podrán hacer uso del siguiente horario flexible:

De 1 de Octubre a 31 de Mayo

De Lunes a Jueves: Mañanas: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 13,30 a 14,30 horas

Tardes: Entrada de 14,30 a 16 horas
Salida de 17,30 a 19,30 horas

Comida: El tiempo mínimo será de 1 hora.
El tiempo máximo será de 2 horas, excepto para salidas a partir de las 14 horas en cuyo caso el límite de entrada serán las 16:00 horas.

Viernes: Mañana: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 15 a 16 horas.

Del 1 de Junio al 30 de Septiembre

De Lunes a Jueves: Mañana: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 15 a 16 horas

Viernes: Mañana: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 14 a 15 horas.

SEGUNDO: Entretanto existan empleados con régimen de horario continuado podrán hacer uso del siguiente horario flexible:

De 1 de Noviembre a 30 de Abril

De Lunes a Sábado: Mañana: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 15 a 16 horas

De 1 de Mayo a 31 de Octubre

De Lunes a Viernes Mañana: Entrada de 8 a 9 horas
Salida de 15 a 16 horas

TERCERO: Para los empleados que se acojan a lo establecido en el acuerdo primero, el tiempo efectivo de trabajo será de 8 horas 30 minutos de Lunes a Jueves y los Viernes de 7 horas en su jornada continuada. En el período del 1 de junio al 30 septiembre el tiempo efectivo de trabajo será de 7 horas de lunes a jueves y de 6 horas los viernes.

CUARTO: Aquellos empleados a quienes sea de aplicación el horario recogido en el acuerdo segundo tendrán un tiempo efectivo de trabajo de 7 horas.

QUINTO: En cualesquiera de los centros de trabajo que componen la Organización Territorial de Mutua General de Seguros, se establecerán los horarios necesarios para que las oficinas permanezcan abiertas al público como mínimo hasta las 18 horas.

SEXTO: En aquellos puestos de trabajo cuya especificidad implique una atención especialmente directa a sucursales, agencias, mediadores y clientes en general, se establecerán las medidas oportunas para que tal atención se pueda prestar sin merma de la calidad necesaria.

SÉPTIMO: En aquellos puestos de trabajo que, por sus características específicas actualmente se viene desarrollando un horario distinto al general, se mantendrá el horario que hasta la fecha se venga realizando. Aun así, se podrá convenir un horario flexible adecuado a las circunstancias entre el empleado y la Dirección de RRHH.

OCTAVO: Las personas con hijos de hasta 3 años de edad que no hayan podido realizar, exclusivamente por motivo de la guardia del menor, el número de horas diarias correspondientes a su horario podrán recuperar el déficit generado en el mes siguiente en cada caso.

La empresa estudiará también, en el mismo sentido del párrafo anterior, cualesquiera otras circunstancias familiares de hijos con edad superior a los 3 años o con hijos discapacitados independientemente de la edad de éstos, procurando compatibilizar la profesión y la vida familiar.

NOVENO: En el futuro se seguirá con la jornada legalmente establecida, realizando un máximo de 1.700 horas de trabajo efectivo, con los límites que pudieran establecerse a través del Convenio Colectivo Sectorial.

DÉCIMO: Mensualmente, la Dirección de RRHH trasladará a la representación de los trabajadores la relación de marcajes de todo el personal obligado a ello. Con periodo cuatrimestral se estudiarán las posibles desviaciones al alza que se hubieran observado por el grupo de trabajo, constituido al efecto por dos representantes de la Entidad y dos representantes legales de los trabajadores de la Entidad para acordar los sistemas de compensación que se consideren adecuados.

DECIMOPRIMERO: De forma no periódica y sin previo aviso, Mutua General de Seguros efectuará las comprobaciones oportunas para verificar que los marcajes se correspondan con el tiempo efectivamente trabajado

DECIMOSEGUNDO: En horarios especiales graciamente concedidos a su personal por Mutua General de Seguros, no será de aplicación la flexibilidad que en estos acuerdos se ofrece.

DECIMOTERCERO: Las personas que actualmente realicen un horario reducido, podrán seguir en el horario que actualmente vienen disfrutando.

DECIMOCUARTO: El horario que se recoge en el presente acuerdo quedará absorbido por las mejoras que pudieran aprobarse en futuros convenios colectivos del sector y demás normas de carácter general, adaptándose en lo necesario en el caso de que se aprobara una distribución horaria distinta de cumplimiento obligatorio.

DECIMOQUINTO: Los representantes de los trabajadores y los sindicales firmantes del presente acuerdo, desisten de cualquier reclamación sobre la jornada de trabajo realizada hasta la firma del presente acuerdo, que ha sido objeto de discusión con la Dirección de Mutua General de Seguros en los últimos meses.

La empresa comunicará a la Inspección de Trabajo actuante copia del presente acuerdo.

DECIMOSEXTO: El presente acuerdo se pacta por periodo indefinido y sólo quedará sin efecto por nuevos pactos sustitutivos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o porque un nuevo horario establecido en Convenio Colectivo Sectorial y demás normas de carácter general hiciera necesaria su revisión y adaptación a éste.

DECIMOSEPTIMO: Corresponderá a la Dirección de RRHH junto con un representante legal de los trabajadores resolver, los conflictos que puedan derivarse del uso inadecuado del horario flexible cuando éste perturbe el normal desarrollo de la actividad laboral, bien sea por su inadecuada aplicación por parte de los jefes responsables o por el uso abusivo de un empleado con relación a sus compañeros.

DECIMOCTAVO: Las partes manifiestan su compromiso de seguir manteniendo un diálogo positivo sobre aquellos temas que sean de interés recíproco, tanto para Mutua General de Seguros, y como consecuencia para la totalidad de sus empleados, y podrán ser propuestos por la representación legal de los trabajadores o por la Entidad.

DECIMONOVENO: La flexibilidad que se establece en el presente acuerdo, así como el resto de pactos, tomarán efecto del 1 de noviembre de 2007

POR LA EMPRESA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

DELEGADO SINDICAL CCOO

DELEGADO SINDICAL UGT